



Rad. 170014003009-2022-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco Scotiabank Colpatría**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Jesús María Serna Zuluaga**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En cuanto al poder, deberá en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicar en forma expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá aclarar el hecho 3, en el sentido de indicarle al despacho cuál es el periodo de causación y las tasas a las que fueron liquidados, tanto los intereses de plazo, como los moratorios que allí se citan.
3. Deberá aclarar la fecha en la que el ejecutado incurrió en mora, pues en el hecho 2 indica que “*El señor JESUS MARIA SERNA ZULUAGA ceso (sic) los pagos desde el 01 de abril de 2022*”, y seguidamente en el hecho 4, refiere que el demandado presentó “*un retardo en sus obligaciones desde el día 06 de octubre de 2022*”.
4. Igualmente deberá aclarar el acápite de las pretensiones, ya que en este se solicita que sea librado orden de pago de la obligación No. 4010890055093227, indicado que la misma se encuentra incorporada “en el pagaré No. 4010890055093”; sin embargo, al revisar el número del pagaré que se cita, este difiere del aportado en el cartulario.
5. Aclarará la pretensión 1) 1.2., para tal fin tendrá en cuenta lo indicado en la 2° causal de inadmisión del presente auto.
6. Conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado, para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado

Conforme a lo indicado en el numeral 1° de este auto, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204e0ebeecc250182e90a474052d45a687e1800e2df59df09fe719d3536e87f0**

Documento generado en 28/11/2022 11:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>